



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 08 75

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

### LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en el Decreto 561 de 2006, Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006 y Resolución 115 de del 22 de enero de 2008, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. **ER 37169** del 22 de octubre de 2003, la Alcaldía Local de Usaquén remite Queja interpuesta por la señora Martha Parra, donde denunció presunta contaminación visual generada por un establecimiento denominado LAVANDERIA DAGUSTO, ubicado en la Calle 105 A No. 14 – 87 Local 07, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Que con el fin de dar trámite a la queja instaurada, el Grupo de Técnicos de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 26 de febrero de 2004 y expidió el concepto técnico No. **2055** del 2 de marzo de 2004, en el cual se constató que el establecimiento de comercio se encontraba incumpliendo con la normatividad ambiental en materia de publicidad exterior visual, por lo que se expidió el requerimiento **2004EE26883** del 2 de diciembre de 2004, por medio del cual se instó al propietario del establecimiento, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento retirara la publicidad.

Que para verificar el cumplimiento de dicho requerimiento se realizó visita de seguimiento el día 6 de febrero de 2008 y se libró el concepto técnico No. **10215** del 17 de julio de 2008, en el cual dan cuenta de que en la actualidad el establecimiento LAVANDERIA DAGUSTO, ya no funciona y en su lugar se encuentra FLORES CRETA, el cual cuenta con un aviso adosado al antepecho del local comercial.

Que el Artículo 3 del Decreto Ley 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que la Constitución Nacional Capitulo V trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

08 75

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado DAMA No. ER 37169 del 22 de octubre de 2003, donde se denunció la presunta contaminación visual, generada en el establecimiento de comercio **LAVANDERIA DAGUSTO** ubicado en la Calle 105 A No. 14 – 87, Local 07, Localidad de Usaquén.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado 2003ER37169 del 22 de octubre de 2003, generada por contaminación visual en el establecimiento de Comercio **LAVANDERIA DAGUSTO** ubicado en la Calle 105 A No. 14 – 87, Local 07, Localidad de Usaquén, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE 16 FEB 2009

  
ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Karime Martínez s.  
Revisó: Dr. José Manuel Suarez.  
10215 del 17-07-08